



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Gobierno Reg. Yumber Sec. Gral. Regional X Framite Documentation Folios: 85

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

 N_{000384}° -2011/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 2 7 MAY 2011

VISTO:

El Informe N° 549-2011-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 12 de mayo del 2011, Resolución Ejecutiva Regional N° 295-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 14 de abril del 2011 y escrito con número de registro 03620, de fecha 20 abril del 2011.

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 295-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 14 de abril de 2011, en el Artículo Primero e resuelve: Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la administrada doña GREGORIA ROXANA MACAS SAAVEDRA, contra la Resolución Regional Sectorial N° 00155, de fecha 24 de enero del año 2011; la misma que disponía Poner a disposición de la UGEL –CONTRALMIRANTE VILLAR a la administrada hasta que pueda reubicarla en otra Institución Educativa, donde exista plaza vacante y necesidad de servicio; así como también el Artículo Tercero dispone REPONER el proceso hasta el momento de imponer la sanción a la administrada; consistente en REUBICARLA en otra institución.

Gobierno Regional Tumbes
Secretaria General Regional
126 Curto
Folios veintineis

Copin fiel del

2 7 MAY 2011

Gobierrio Reg. Turchus Sec. Gral. Regional S Tramite Documentation Folios: 8 4

Con escrito de registro N° 03620, de fecha 20 de abril de 2011 la administrada refiere que en el proceso administrativo disciplinario instaurado a la administrada Gregoria Roxana Macas Saavedra no se han efectuado los descargos correspondientes y por ende no se ha ejercitado el derecho a la defensa y que precisamente en los considerandos octavo y décimo tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 295-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 14 de abril del 2011, la misma que resuelve el recurso de apelación interpuesto por la administrada se ha consignado que la administrada no ejerció el derecho de

defensa y que el proceso se debió retrotraer hasta la etapa de hacer los descargos correspondientes por parte de la administrada y no como se ha señalado en el artículo tercero que dispone se Reponga el proceso hasta el momento de la sanción impuesta; consistente en que la UGEL pueda reubicarla en otra Institución

000384

Considerando que en el numeral 201.1 de la Ley N° 27444, establece que los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificados

con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o instancia de los

administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Por su parte la doctrina nacional establece que la potestad de rectificación, tiene por objeto un acto pre-existente, esto es, el acto que ha de ser rectificado por adolecer de algún error material y de cálculo. Esta corrección debe llevarse a cabo mediante una nueva actuación de la administración, mediante una declaración formal de que ha incurrido en un error material que se va a corregir, y no rehaciendo el mismo documento o resolución. En efecto la rectificación de actos administrativos presupone que la administración ha de exteriorizar su voluntad en tal sentido, es decir dicta un nuevo acto.

En el **Artículo Tercero** de la Resolución Ejecutiva Regional N° 295-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 14 de abril del 2011, se resuelve: Repongase el proceso administrativo promovido por la administrada doña

Gobierno Regional Tumbes
Recretaria General Regional
125 Cunto
Folios veinticunco

COMMAY 2011 Folios:

MACAS SAAVEDRA GREGORIA ROXANA, hasta el momento en que el vicio se produjo, esto es, al momento de imponer la sanción consistente en REUBICARLA en otra institución educativa, donde exista plaza vacante y necesidad de servicio", sanción contenida en la Resolución Regional Sectorial N° 00155, de fecha 24 de enero del año 2011, por los motivos expuestos en la presente resolución".

Teniéndose en cuenta lo antes mencionado, debe señalarse que en el antes referido artículo se ha cometido un error involuntario, toda vez que se ha consignado retrotraer el proceso hasta el momento de la instauración de la sanción administrativa disciplinaria, no tomando en cuenta los considerandos octavo y décimo tercero donde se manifiesta que la administrada no ha efectuado descargo alguno, por lo que se debió retrotraer el proceso hasta la etapa en que la administrada ejercitará su irrestricto derecho de defensa, a través de la formulación de sus descargos correspondientes, en tal sentido, se evidencia la trasgresión del debido proceso en cuanto al pronunciamiento administrativo, defecto que debe ser materia de rectificación de la misma administración, teniéndose en la faculta y potestad permitida por ley, máxime si se tiene en cuenta que la presente rectificación, no afectaría y/o alterararía el sentido alguno la decisión arribada por esta administración, en consecuencia el nuevo tenor del Artículo Tercero de la resolución materia de rectificación será: "Artículo Tercero Declarar la Nulidad del proceso administrativo disciplinario promovido contra la administrada doña MACAS SAAVEDRA GREGORIA ROXANA, hasta a etapa en que se cometió el vicio procedimental, esto es desde la etapa de presentación de descargos a los cargos imputados a la administrada".

Teniéndose en cuenta lo expuesto, es necesario rectificar la Resolución Ejecutiva Regional N° 295-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 14 de abril de 2011, a fin de evitar vacios legales y nulidades posteriores.

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al

REGIONALD



000384

2 7 MAY 2011

Tec. Adm. II Alberto Sigifredo Peña García Jefe de Tramite Documentario

despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR, el Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 295-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 14 de abril de 2011, el cual quedara redactado de la siguiente manera.

"ARTÍCULO TERCERO": Declarar la Nulidad del proceso administrativo disciplinario promovido contra la administrada doña MACAS SAAVEDRA GREGORIA ROXANA, hasta la etapa en que se cometió el vicio procedimental, esto es desde la etapa de presentación de descargos a las conductas funcionales imputadas a la administrada".

ARTÍCULO SEGUNDO: Queda de manera inalterable las demás consideraciones establecidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 295-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 14 de abril de 2011, a excepción del artículo materia de rectificación a través de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a administrada, a la Dirección Regional de Educación-Tumbes y a las oficinas competentes de la sede central del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.



PRESIDENTE REGIONAL

Gobierno Regional Tumbos Secretaria General Regional